
CAPÍTULO I**NOMBRE, ESPECIE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN****ARTÍCULO 1. NOMBRE, NATURALEZA, ESPECIE Y DOMICILIO**

Cartón de Colombia, S.A. es una sociedad anónima de carácter industrial y comercial, que tiene su domicilio en Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

La sociedad tiene nacionalidad colombiana y podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN

La Compañía durará por el término de noventa (90) años que empezaron a contarse desde el día 13 de junio de 1944, fecha en que la Superintendencia de Sociedades le concedió la autorización legal necesaria para la iniciación de los negocios sociales.

CAPÍTULO II**OBJETO SOCIAL****ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto:

1. Manufacturar productos de pulpa o pasta de celulosa, cartón, papel, plásticos y otros productos similares y materias primas adecuadas para la elaboración de tales productos.
2. Manufacturar con tales productos y materias primas, solos o combinados entre sí, o con metales, vidrio o maderas u otros elementos aptos para el efecto, empaques, envases, muebles, materiales de construcción y dispositivos para la promoción y exportación de toda clase de artículos de consumo.
3. Adquirir o comercializar en Colombia o en el exterior, directamente o a través de sociedades comerciales, cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos, madera y otros elementos derivados de estos productos o en combinación con ellos o con metales, vidrio, etc.
4. Instalar y administrar plantas recolectoras y procesadoras de desperdicios de papel, cartón, plásticos, vidrio y similares.
5. Fomentar la producción en Colombia y en el exterior de materias primas para la producción de cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos y otros productos similares.

-
6. Plantar árboles de toda clase y planear el cultivo, beneficio y aprovechamiento de éstos y de sus productos secundarios tales como semillas, resinas, taninos, etc.
 7. El aprovechamiento industrial de bosques cultivados con el fin de extraer maderas para su posterior transformación, distribución venta y exportación, adquirir, negociar, procesar o manufacturar maderas, pulpas, pastas celulósicas, resinas y demás productos derivados del aprovechamiento forestal para su posterior transformación, venta o exportación.
 8. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica en plantaciones forestales, mantenimiento, cultivo y aprovechamiento de la madera.
 9. Instalar y explotar plantas productoras de energía eléctrica o gas.
 10. Establecer y explotar servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que tiendan a facilitar las operaciones industriales y comerciales de la Compañía, así como fomentar empresas de ese tipo y participar en ellas;
 11. Realizar actividades de exploración y explotación minera.
 12. Prestar servicios de administración, asesoría y consultoría en las siguientes áreas: mercadeo, ventas, auditoría, financiera, administración, sistemas, informática, métodos y procedimientos, comunicaciones, ingeniería: civil, eléctrica, química y mecánica y demás servicios de back office .
 13. Desarrollar actividades relacionadas con la

En desarrollo de este objeto social principal, la sociedad podrá:

- a. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, cuya adquisición sea necesaria para la realización del objeto social.
- b. Constituir gravámenes sobre los bienes de su propiedad. Celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas; efectuar todo tipo de operaciones bancarias; realizar actos sobre títulos valores; intervenir en la constitución de sociedades que tengan fines iguales, similares, conexos o complementarios, o ingresar a ellas posteriormente. Constituirse garante de obligaciones de terceros cuando tales obligaciones se ejecuten en desarrollo del objeto social.
- c. Conseguir empréstitos por medio de la emisión de bonos, papeles comerciales, operaciones de titularización y, en general títulos valores.
- d. Abrir fábricas, talleres, almacenes, depósitos y oficinas; adquirir, conservar, transformar, distribuir y vender materias primas y sus subproductos; construir, ensamblar, adquirir y vender maquinarias; obtener concesiones, licencias y patentes.
- e. Formar parte de entidades sin ánimo de lucro y de empresas que contribuyan al adelanto y progreso del país. Hacer contribuciones y aportes para adelantar actividades de carácter cultural, cívico y de asistencia social.

f. En general, la sociedad, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que tiendan directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad

14. Realizar la actividad de almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, mediante depósito temporal privado, así como realizar la importación o exportación de todo tipo de bienes o servicios

CAPÍTULO III**CAPITAL. AUMENTO Y FONDO DE RESERVA****ARTÍCULO 4. CAPITAL AUTORIZADO**

El capital autorizado de la Compañía es de cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda legal colombiana, dividido en doscientas millones (200.000.000) de acciones de valor nominal de cincuenta centavos (\$0.50) cada una.

ARTÍCULO 5. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El capital suscrito y pagado es de cincuenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil novecientos treinta pesos (\$55.054.930) moneda legal, equivalente a ciento diez millones ciento nueve mil ochocientos sesenta (110.109.860) acciones nominativas iguales, de valor nominal de cincuenta centavos (\$0,50) cada una.

ARTÍCULO 6. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

El capital es susceptible de aumento o disminución, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias pertinentes

ARTÍCULO 7. FONDO ESPECIAL DE RESERVA

La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones, cualquier fondo especial de reserva por ella creado, el producto de primas obtenidas por venta de acciones pagadas y cualquiera otra clase de utilidades

líquidas y repartibles. No podrán capitalizarse la reserva legal ni los fondos que la Ley ordene formar y mantener para fines especiales.

ARTÍCULO 8. RESERVA LEGAL

La reserva legal que debe acumular la Compañía se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que se obtengan en cada balance anual, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

CAPÍTULO IV**ACCIONES, TÍTULOS, NEGOCIACIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES**

Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTÍCULO 10. TÍTULOS

A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefiera varios para diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales.

ARTÍCULO 11. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones de la compañía son libremente negociables, bastando para ello el simple acuerdo de los contratantes, y con sujeción a las normas que rijan sobre negociación de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y en las Bolsas de Valores; con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la sociedad y de los terceros sino luego de su inscripción en el libro de registro de accionistas, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será

menester la previa cancelación de los títulos del tradente. En todo caso serán aplicables las normas legales sustantivas y reglamentarias que se expidan sobre manejo de los depósitos centralizados de valores.

ARTÍCULO 12. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual corresponda, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

La sociedad implementará medios mecanizados o electrónicos para llevar el registro de aportes de los accionistas y reflejar los movimientos y datos que sean necesarios para poder expresar en cualquier momento la historia continua de tales aportes y sus afectaciones.

ARTÍCULO 13. TRASPASO DE ACCIONES.

La sociedad procederá al registro de los traspasos de acciones cuando se cumplan en su integridad las formalidades y exigencias externas impuestas por la ley o por los estatutos; por consiguiente, la sociedad no comprometerá su responsabilidad por vicios que puedan afectar la validez de las negociaciones pero cuya existencia no sea posible advertir en los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 14. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS

En el caso de pérdida de un título de acciones, suficientemente comprobado el hecho, a juicio de la Junta Directiva, será repuesto. Si apareciere el título perdido, el dueño lo devolverá a la Compañía, el cual será destruido por la Junta Directiva, de ello se dejará testimonio en acta de sesión. Si la desaparición del título ocurriere por hurto, la expedición del duplicado requiere además la presentación de la copia del denuncia penal correspondiente. El duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y la Compañía no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. En estos casos, el interesado suscribirá la garantía que la Junta Directiva estime conveniente.

ARTÍCULO 15. LITIGIO SOBRE ACCIONES

Cuando hay litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad o sobre el derecho a percibir sus productos, ella conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el proceso o se resuelve a quién corresponden esos productos.

Entiéndese que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido notificación oficial y además se ha decretado medida cautelar sobre las acciones y/o dividendos.

ARTÍCULO 16. IMPUESTOS DE LOS TÍTULOS

Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven los títulos de las acciones o los certificados provisionales que de ellas se expidan.

ARTÍCULO 17. EMISIÓN DE ACCIONES

Corresponderá a la Asamblea de accionistas aumentar el capital social, por cualquiera de los medios que la ley admite y para tal efecto decretará emisión de nuevas acciones reservadas

ARTÍCULO 18. REGLAMENTACIÓN DE LAS ACCIONES EMITIDAS

Compete a la Junta Directiva expedir la reglamentación aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital, cuya emisión hubiere decretado la Asamblea. Al dictar tal reglamentación se dará cumplimiento a las prescripciones legales del caso y se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas en la fecha de aprobación del reglamento, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean en dicha oportunidad. Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean; por consiguiente, los extraños no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las dos opciones anteriores. Sin embargo, la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que lo haga con la mayoría exigida por la ley para tal caso.

Parágrafo 1. Con todo, si la sociedad llegare a crear acciones privilegiadas, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea.

Parágrafo 2. De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de cualquier clase diferentes a las ordinarias corresponderá a la Asamblea.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**ARTÍCULO 19. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Las discrepancias que ocurran a los accionistas con la sociedad o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de la disolución o en el período de la liquidación serán sometidas a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cali y estará integrado por tres ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho; su nombramiento corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, a petición de cualquiera de las partes, entendiéndose por tal la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

ARTÍCULO 20. AUDITORIAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31 de los presentes Estatutos para el Derecho de Inspección, un número plural de accionistas que representen no menos del 15% de las acciones en circulación podrá solicitar al Presidente con una anticipación no inferior a 15 días hábiles para su realización, una auditoria especializada.

Esta auditoria deberá realizarse con firmas o personas que tengan como mínimo las calidades del Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el respectivo período, su costo será sufragado totalmente por el grupo de accionistas solicitante y tendrá como objetivo esencial revisar los

papeles y documentos que todos los accionistas pueden inspeccionar durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria.

El Presidente de la Compañía conserva, frente a la auditoria especializada las facultades de velar por la conservación del secreto y confidencialidad industrial y comercial de la Empresa.

CAPÍTULO VI**REPRESENTACIÓN Y MANDATO****ARTÍCULO 21. COMUNIDADES Y SUCESIONES**

Las acciones pertenecientes a sucesiones ilíquidas o a otras comunidades serán representadas por quien la ley señale.

ARTÍCULO 22. PODERES PARA LAS ASAMBLEAS

Los accionistas nacionales o extranjeros pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las exigencias legales. Ningún accionista podrá, con todo, designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitutos. Ningún representante podrá fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra parte para votar en sentido diferente o por individuos distintos.

Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante de varios accionistas vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les otorguen.

CAPÍTULO VII**ELECCIONES Y VOTACIONES****ARTÍCULO 23. NORMAS SOBRE ELECCIONES Y VOTACIONES**

En las elecciones y votaciones de la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

PRIMERA

A cada acción le corresponderá un voto.

SEGUNDA

Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado u orales y en forma pública, pero no secretas. Serán siempre escritas las votaciones para elecciones de funcionarios y fijación de sus asignaciones, salvo en el caso de decisión unánime.

TERCERA

Las votaciones escritas se sujetarán al siguiente procedimiento: cada papeleta indicará el número de acciones representadas y llevará la firma del sufragante; los escrutadores contarán las papeletas una por una y verificarán el total de votos emitidos; si resultare un número de papeletas mayor que el de votantes, se desecharán las que no estuvieren firmadas, pero si se hallaren dos o más papeletas suscritas por un mismo sufragante, solamente se computará una cuando la nómina de candidatos fuere idéntica en todas ellas; en caso contrario, se computará aquella papeleta que el sufragante indique.

CUARTA

Cuando hubiere empate en la votación de mociones se repetirá la votación, y si se repitiere el empate se entenderá negada la moción.

QUINTA

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión; igual quórum decisorio será necesario para su remoción.

SEXTA

La elección de la Junta Directiva tendrá lugar por el sistema de cociente electoral, tomando en cuenta los preceptos legales pertinentes y las siguientes reglas complementarias: I. Si al efectuar el escrutinio se presentare el caso de que una persona, que figure en una lista, ya hubiere sido elegida en otra, quedará electa la persona que le siga en el orden de colocación. II. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. III. Si el nombre del candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, solamente se computarán una vez los votos que este obtenga. IV. Si la repetición consistiere en figurar simultáneamente como principal y como suplente, no se tomará en cuenta esta última inclusión. V. Al declarar la Asamblea General legalmente electos a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, procederá a numerarlos según el orden del escrutinio.

SÉPTIMA

La distribución de utilidades en cuantía inferior al mínimo exigido por la ley, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión.

OCTAVA

El pago del dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad requerirá el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión.

NOVENA

La emisión de acciones ordinarias y de capital, sin sujeción al derecho de preferencia, requerirá el voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.

DÉCIMA

Las reformas estatutarias, la readquisición de acciones propias y cualquier otra decisión de la asamblea podrán aprobarse por mayoría de votos presentes, a menos que una estipulación estatutaria o una norma legal imperativa dispongan otra cosa.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN

Los administradores y empleados no podrán votar con sus acciones propias en las decisiones de la Asamblea General que tengan por objeto aprobar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

CAPÍTULO VIII**ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 25. ORGANOS PRINCIPALES**

La Sociedad tendrá los siguientes órganos principales:

I. Asamblea General de Accionistas

II. Junta Directiva

III. Presidencia

SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**ARTÍCULO 26. ASAMBLEA**

La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el registro de acciones o de sus representantes, reunidos o comunicados en las condiciones previstas en los estatutos, o en la ley en cuanto aquéllos guardaren silencio.

Las asambleas pueden ser presenciales o no presenciales; estas últimas serán orales o escritas y solo podrán deliberar con el cumplimiento de las exigencias especiales que la ley establezca.

ARTÍCULO 27. DERECHO DE VOTO

Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin restricción alguna, pero le queda expresamente prohibido fraccionar el total de votos de que disponga.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por el Presidente de la Compañía o cualquiera de sus suplentes; y en defecto de éstos por el accionista presente que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 29 ACTAS

Todas las reuniones, decretos, resoluciones, deliberaciones y demás actos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas que será registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas si fuere posible antes de levantarse la sesión correspondiente. En caso contrario serán aprobadas por el comisionado o comisionados que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 30. LUGAR Y CONVOCATORIA

Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el sitio indicados en la convocatoria.

Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas y en circulación.

La convocatoria se hará con no menos de 15 días hábiles de anticipación, cuando en la reunión deban ser considerados los estados financieros de fin de ejercicio; para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes, salvo en el evento especial previsto en el Parágrafo 1o de este

artículo.

Toda convocatoria se hará por medio de un aviso que se insertará en un (1) periódico de amplia circulación nacional. En el acta de la reunión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria, insertando el texto de ésta y citando el nombre y número del respectivo periódico. En el aviso de convocatoria a la reunión extraordinaria, se insertará el orden del día y la Asamblea no podrá ocuparse de temas distintos de los allí indicados salvo que así lo resuelva la misma Asamblea una vez agotado el orden del día.

Parágrafo 1°. Cuando la Asamblea se proponga tomar decisiones sobre escisión, fusión o transformación, la convocatoria deberá efectuarse siempre con una antelación de 15 días hábiles y en su texto se hará mención expresa de la escisión, fusión o transformación, con advertencia de que en estos casos puede haber lugar al derecho de receso. Por otra parte, el proyecto de la escisión o de la fusión y las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas de administración de la sociedad, en el domicilio social, durante el término de antelación de la convocatoria.

Parágrafo 2°. Mientras la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá hacer mención expresa del respectivo punto en el orden del día que se incluya en la convocatoria. Además, el representante legal y la Junta Directiva estarán obligados a elaborar un informe sobre los motivos de la propuesta, el cual quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de administración de la sociedad, durante todo el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 31. DERECHO DE INSPECCIÓN

Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Administración General, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión que haya de considerar un balance general.

Los accionistas podrán inspeccionar libremente tales documentos, durante el período indicado, pero en ningún caso tendrán acceso a secretos industriales o a datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO

Cada año, en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero, o marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Sociedad, para la fecha que determine la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez AM. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 33. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea podrá ser convocada a reuniones

extraordinarias cada vez que lo juzguen conveniente la Junta Directiva, el Presidente de la compañía o el Revisor Fiscal o un número de accionistas que represente, no menos del 15% de las acciones en circulación de la sociedad.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM

En las reuniones presenciales habrá quórum para deliberar cuando concurra un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. Con todo, en las reuniones por derecho propio presenciales habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso la mayoría exigida por la ley, en los eventos en que ellas deban computarse sobre el total de acciones suscritas y en circulación o cuando se trate de reformas estatutarias.

En las reuniones no presenciales habrá quórum cuando por cualquier medio de comunicación, simultáneo o sucesivo todos los accionistas puedan deliberar y decidir.

ARTÍCULO 35. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA

Si se convoca la Asamblea presencial y no es posible realizarla por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En esta clase de reuniones la presencia de un solo accionista basta para formar el quórum, pero únicamente mientras la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Nombrar cada año, cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes de la Junta Directiva, fijar los honorarios que correspondan a los primeros y removerlos o reelegirlos.
2. Nombrar, para períodos de un (1) año, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos.
3. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros que la ley o la autoridad exijan y las cuentas e informes de la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal.
4. Decretar la distribución de utilidades disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas, fijar el monto del dividendo y señalar la forma y plazos en que deba pagarse;
5. Aumentar o disminuir el capital social
6. Modificar el valor nominal de las acciones
7. Ordenar la emisión primaria de acciones ordinarias y de capital, con o sin sujeción al derecho de preferencia en la suscripción.

-
8. Crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, emitirlas y reglamentar su suscripción.
 9. Convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva especial que la ley no obligue a mantener; el producto de primas obtenidas por venta de acciones pagadas y cualquier otra clase de utilidades líquidas y repartibles;
 10. Ordenar la emisión de bonos y operaciones de titularización de activos y determinar las estipulaciones básicas que la ley exija
 11. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la empresa
 12. Ordenar la convocatoria de los acreedores para lograr acuerdos de reestructuración previstos en la ley o para solicitar proceso concordatario.
 13. Nombrar uno o varios liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones.
 14. Decretar la prórroga de la sociedad o su disolución extraordinaria
 15. Cambiar por otro, dentro del país el domicilio social.
 16. Reformar los estatutos.
 17. Delegar en la Junta Directiva, cuando lo juzgue oportuno y para fines determinados o casos concretos, alguna de sus funciones, que sean por naturaleza delegables.

18. Ejercer las demás funciones que le asignen los estatutos o la Ley.

ARTÍCULO 37. DEBATES PARA REFORMA DE ESTATUTOS

Los decretos sobre reforma de los estatutos requieren la aprobación de la Asamblea General en un solo debate, que tendrá lugar en reunión ordinaria o extraordinaria y serán elevados a escritura pública que firmarán el Presidente de la Compañía y el Secretario

SECCIÓN II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, libremente removibles o reelegibles. Los suplentes serán personales. La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones y en defecto de éste lo hará el Presidente de la Compañía, siempre y cuando sea miembro de ésta y en su defecto los miembros principales de la Junta, en su orden de elección. El Presidente podrá ser miembro de la Junta pero cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Parágrafo: Para ser postulado y elegido miembro de la Junta Directiva principal o suplente, el aspirante no podrá ser mayor de 70 años cumplidos de edad.

ARTÍCULO 39. ASISTENCIA ESPECIAL DE LOS SUPLENTE

Los miembros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta, aún en los casos en los que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de los principales, la importancia del asunto que va a tratarse; en tal caso los suplentes tendrán voz pero no voto y percibirán los mismos honorarios que devenguen los principales.

ARTÍCULO 40. REUNIONES

Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales o no presenciales; en este último caso podrán desarrollarse de manera oral o escrita, con sujeción a las exigencias legales.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo seis (6) veces durante el año y extraordinariamente cuando fuere convocada por ella misma, por su Presidente, el Presidente de la Compañía, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros que actúen como principales. Cuando decidan convocarla extraordinariamente o en lugar distinto al domicilio, avisarán con cinco (5) días comunes de anticipación, indicando lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 41. PARENTESCO

No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonios o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero

civil. Serán absolutamente ineficaces las decisiones que se adopten en contravención a esta prohibición legal.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son Funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar cada año el Presidente de la Junta Directiva de entre los miembros principales de la misma, el cual puede ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo, por la misma.
2. Elegir al Presidente de la Compañía y los tres Vicepresidentes, primero, segundo y tercero, quienes serán en su orden los suplentes de aquel y reemplazarán con representación legal en sus faltas temporales y en las absolutas mientras se provee el cargo, reelegirlos indefinidamente y removerlos libremente en cualquier tiempo.
3. Señalar la remuneración del Presidente de la Compañía y la de los Vicepresidentes;
4. Establecer cuando lo juzgue conveniente el límite máximo de la asignación mensual que el Presidente de la Compañía puede asignar al celebrar un contrato de trabajo o hasta donde puede, sin intervención de la Junta, variar esa asignación;
5. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En este caso la convocatoria se hará dentro de los primeros cinco (5) días

hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud y para el décimo día hábil siguiente a la fecha de la convocatoria;

6. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual y en asocio con el Presidente de la Compañía el Informe de Gestión que deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, conforme a lo establecido por la ley
7. Mientras exista grupo empresarial, presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual y en asocio con el Presidente de la Compañía, el Informe Especial en que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, conforme a lo establecido por la Ley.
8. Someter a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual y en asocio del Presidente de la Compañía, las cuentas y los Estados Financieros correspondientes al ejercicio social inmediatamente anterior, acompañado éste de los documentos señalados por el artículo 446 del Código de Comercio;
9. Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de activos fijos representados en inmuebles, maquinarias y equipos, sin consideración a la cuantía y todos aquellos distintos de los anteriores, cuya cuantía exceda de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, si se refieren a la adquisición de materias primas o la

venta de los productos del giro ordinario de negocios de la empresa, el Presidente podrá celebrarlos libremente, siempre y cuando las obligaciones generadas por este tipo de actos o contratos no excedan de doce (12) meses.

10. Autorizar todo acto o contrato en que la Compañía, independientemente de la cuantía, asuma obligaciones de tracto sucesivo, por activa o por pasiva, cuyo plazo exceda de doce (12) meses. Se exceptúan para este caso, los contratos de carácter laboral.
11. Autorizar que se garanticen por la Compañía obligaciones de terceros cuando tales obligaciones conduzcan al logro de los fines sociales
12. Reglamentar el derecho preferencial de los accionistas a suscribir las acciones que se emitan y la suscripción de tales acciones por quienes no sean accionistas, ciñéndose en un todo a las normas que sobre el particular establezca la Ley mercantil, las normas reglamentarias establecidas por la Superintendencia de Valores y la Asamblea General de Accionistas.
13. Servirle de órgano consultivo al Presidente de la Compañía
14. Establecer sucursales, agencias, fábricas almacenes, oficinas y demás dependencias en el territorio nacional o fuera de él.
15. Autorizar, en dinero o en especie, donaciones o aportes, a empresas, obras, proyectos o en general actividades de carácter social, cultural o cívico.

16. Autorizar contribuciones en dinero o en especie a organizaciones o proyectos políticos que tiendan a conservar la libre competencia económica y la iniciativa empresarial privada, dentro de los principios de la democracia
17. Nombrar y remover libremente en cualquier tiempo a los cinco miembros principales y a los cinco miembros suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Smurfit Cartón de Colombia.
18. Autorizar la celebración de contratos entre la sociedad y alguno de los socios o entre ella y los miembros de Junta Directiva o entre ella y el Presidente de la Compañía, o algún empleado, cualquiera que sea la cuantía.
19. Autorizar la adquisición o enajenación de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de los administradores de la Empresa, mientras estén en ejercicio de sus cargos. Esta autorización deberá adoptarse con el voto favorable de no menos de las cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros, excluido el voto del solicitante, si fuere miembro de la Junta.
20. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la sociedad y aprobar sus reformas o adiciones.
21. Nombrar y remover libremente el Comité de Auditoria de la Compañía, el cual estará integrado con por lo menos tres (3) miembros de la junta Directiva incluyendo todos los independientes definidos en la ley, y contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad y el Auditor Interno, quienes asistirán a sus reuniones con derecho de voz y sin voto.

Dicho Comité será presidido por uno de sus miembros elegido por la Junta Directiva por un periodo de un año pudiendo ser revocado su nombramiento en cualquier momento o reelegido indefinidamente.

Las funciones que cumplirá el Comité de Auditoría de la Compañía serán las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de Auditoría Interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar las diferentes áreas de la Compañía.
 2. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Compañía se ajuste a lo dispuesto en la ley.
 3. Aprobar los estados financieros de la Compañía previo a ponerlos en consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea general de Accionistas.
 4. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos o la junta Directiva
22. Ejercer las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y todas aquellas que constituyen el objeto social o que conduzcan a su realización y que no estén asignadas expresamente a otros órganos de la Sociedad.

Parágrafo. Salvo disposición en contrario de los estatutos, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro

del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de los fines sociales y para delegar en el Presidente de la Compañía, para fines determinados o casos concretos una o más de las atribuciones que le corresponden y que la misma Junta considere delegables.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM

La Junta podrá funcionar con no menos de tres (3) miembros principales o suplentes. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en el caso previsto en el numeral 11 del artículo 42, que requiere la unanimidad.

En las reuniones no presenciales habrá quórum cuando por cualquier medio de comunicación, simultáneo o sucesivo todos los miembros puedan deliberar y decidir.

ARTÍCULO 44. ACTAS

Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario.

SECCIÓN III. PRESIDENCIA

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES

La representación legal de la sociedad y la gestión

directa de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, quien será designado por la Junta Directiva, conjuntamente con tres suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales o cuando estuviere legalmente impedido para actuar.

Faltando el Presidente o sus suplentes, corresponde su reemplazo a los miembros principales de la Junta Directiva, según el orden de su elección.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar un representante legal con su respectivo suplente para que representen a la Compañía ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de policía.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES

El Presidente como representante legal de la Compañía y con las salvedades legales, tiene bajo su dirección a todos los empleados. Dentro de los límites legales y con los requisitos contemplados en los Estatutos, puede en ejercicio de sus funciones: adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; novar obligaciones, transigir y comprometer los negocios sociales; dar o recibir dinero en mutuo; hacer depósitos en bancos o agencias bancarias; firmar los contratos de sociedad en los cuales la compañía figure como socia o accionista; firmar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, libranzas y toda clase de documentos, en fin, representar ampliamente a la compañía y hacer todo lo que pueda favorecerla, sin otras restricciones que las previstas en la ley o en este pacto social.

Son además funciones específicas del Presidente:

1. Administrar la Compañía

-
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
 3. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 4. Asesorar a la Junta Directiva de la Compañía, en el ejercicio de las funciones que a ese órgano compete y hacer recomendaciones sobre la orientación general de la Compañía, sus políticas, expansiones y campo de acción.
 5. Coordinar e integrar las actividades de las Empresas filiales y subsidiarias de Cartón de Colombia S.A. y consolidar una política general de grupo empresarial.
 6. Desempeñar las misiones que le encomienden la Asamblea General y la Junta Directiva y ejercer las facultades que éstas le deleguen.
 7. Constituir apoderados especiales judiciales o extrajudiciales e investirlos de las facultades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
 8. Constituir apoderados generales judiciales o extrajudiciales, para que por escritura pública, les confiera las facultades que considere necesarias para el logro de los fines sociales.
 9. Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas y los informes del respectivo ejercicio, todo ello en colaboración con la Junta Directiva.
 10. Celebrar los actos o contratos que tiendan al

cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos.

11. Designar Gerentes o administradores de sucursales o agencias y conferirles las facultades necesarias para desempeñar su función
12. Crear los cargos, asignar atribuciones y designar los empleados, diferentes del Presidente y Vicepresidentes, que requiera el ejercicio del objeto social de la Compañía.
13. Hacer cumplir, compilar, publicar y mantener actualizado el Código de Buen Gobierno que adopte, reforme o adicione la Junta Directiva.
14. Desempeñar las demás funciones que señalan los Estatutos o que por la naturaleza del cargo le competen, cumplir las órdenes de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente y ejercer las facultades que éstos le deleguen.

SECCIÓN IV. DEBERES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 47. DEBERES

El representante legal, los miembros de la Junta Directiva y los demás funcionarios que tengan la condición de administradores, dentro del límite de sus funciones, deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, consultando siempre el interés de la sociedad, el de sus accionistas, clientes, trabajadores y proveedores. Todos ellos cumplirán además los siguientes deberes:

1. Desarrollar el objeto social
2. Cumplir las disposiciones legales y estatutaria
3. Permitir el ejercicio de las funciones del revisor fiscal
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. No utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Tratar equitativamente a todos los accionistas y respetar los derechos que a ellos conceda la ley.
7. No participar ni por si ni por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o que den lugar a un conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas
8. Si por determinadas circunstancias, ajenas a motivos de especulación, algunos de los administradores deseara negociar acciones de la compañía, deberá informar a la Junta Directiva y obtener de ésta la correspondiente autorización.

SECCIÓN V. SECRETARIO

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Compañía tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Actuar como secretario de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
2. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar tales actas.
3. Llevar el libro de "Registro y Gravamen de Acciones", hacer en él las anotaciones pertinentes y dar cuenta de ellas por escrito a los respectivos interesados
4. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Gerencia o la Junta Directiva.
5. Dar los informes verbales o escritos que le soliciten los funcionarios superiores y cumplir los deberes que le señalen los estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía.

CAPÍTULO IX**REVISOR FISCAL****ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTO Y PERIODO**

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un año, podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo y tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales y en las absolutas mientras la Asamblea General provee el cargo.

ARTÍCULO 50. INCOMPATIBILIDADES

El Revisor no podrá ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la Sociedad ni de sus filiales y subsidiarias y su empleo es incompatible con cualquiera otro en la misma Sociedad. Tampoco podrá celebrar ni directa ni indirectamente contratos con la Compañía.

No podrá ser Revisor el individuo que esté ligado dentro del cuarto grado de Consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Presidente de la Compañía, con los Vicepresidentes, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Secretario o con el Tesorero, o el Auditor o el Contador de la Compañía, o que sea consocio o comunero de algunos de esos funcionarios o dependiente particular de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES

1. Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta o la Presidencia, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma los estados financieros, con su dictamen correspondiente.
8. Presentar a la Asamblea General un informe sobre sus labores, en la forma que la ley exija.

9. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias.

10. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

BALANCES, UTILIDADES Y DIVIDENDOS**ARTÍCULO 52. ESTADOS FINANCIEROS**

Cada año, con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros de propósito general que la ley indique, los cuales, una vez certificados y dictaminados, deberán pasarse por el Presidente de la Compañía, junto con los documentos previstos en el artículo 446 del Código de Comercio y sus respectivas notas, a la consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 53. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Aprobados los estados financieros, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General, en los casos autorizados por ellas, disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de personas que representen el setenta y ocho por ciento (78%) o más de las acciones presentes en la reunión; pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

Podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten

ARTÍCULO 54. INTERESES

La compañía no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

ARTÍCULO 55. PRESCRIPCIÓN

El derecho a los dividendos no reclamados por los accionistas prescribe en los términos señalados por la Ley.

CAPÍTULO XI**RECESO****ARTÍCULO 56. DERECHO DE RETIRO**

Cuando la asamblea general apruebe la transformación de la sociedad o su escisión o su fusión o cuando se disponga el retiro de las acciones de la bolsa o del registro nacional de valores, los accionistas ausentes o disidentes tendrán el derecho de retirarse de la sociedad, siempre y cuando comprueben hallarse en alguno de los supuestos previstos en la ley

CAPÍTULO XII**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD****ARTÍCULO 57. DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del término de duración.
2. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).
3. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50% del capital suscrito.
4. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias.
5. Por concentración en una sola persona de la propiedad sobre el 95% o más de las acciones suscritas y en circulación.
6. Por las demás causales legales.

ARTÍCULO 58. LIQUIDACIÓN

La liquidación será hecha por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. Por cada uno de ellos se designará un suplente. Cuando fueren varios los encargados de la liquidación, todos actuarán de consuno y si se presentan discrepancias entre ellos la

Asamblea decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. Una vez efectuado y registrado el nombramiento del liquidador o liquidadores, cesarán en sus funciones el Presidente y la Junta Directiva, pero ésta última podrá continuar actuando como órgano asesor de aquéllos. Si la Asamblea no nombra liquidador, desempeñará provisionalmente el cargo, el último Presidente de la Compañía hasta tanto sea designado el titular por la Asamblea.

ARTÍCULO 59. REUNIONES DE ASAMBLEA

Durante el período de liquidación se reunirá la Asamblea General en las fechas señaladas en los estatutos para las sesiones ordinarias, y se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por un número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte del capital suscrito. La convocatoria se hará en la forma y términos indicados en el Artículo 29.

La Asamblea podrá ejercer en sus reuniones ordinarias y extraordinarias todos los actos compatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO 60. PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Concluido lo anterior y llegado el momento legal oportuno, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueren dueños.

Parágrafo. Las cuentas de los liquidadores y el acta final de liquidación serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas

CAPÍTULO XIII

VARIOS

ARTÍCULO 61. PROHIBICIONES

Prohíbese a la sociedad:

1. Adquirir sus propias acciones, a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, que la adquisición se haga con fondos tomados de las utilidades líquidas no repartidas y que tales acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La Sociedad puede tomar respecto a ellas una o varias de las medidas previstas en el artículo 417 del Código de Comercio.
2. Abstenerse de pagar dividendos y participaciones que no estén fundamentados en un beneficio neto establecido en el balance. Los dividendos no se fijarán sino después de hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, y
3. Adquirir acciones en compañías no contempladas en el artículo 3., a menos que las adquiera a título de dación en pago o de adjudicación judicial.

ARTÍCULO 62. REGLAMENTOS

Con sujeción a las pertinentes normas legales y estatutarias, la Junta Directiva y el Presidente podrán expedir reglamentos, la primera de carácter general, para el funcionamiento de la empresa o de sus diversas dependencias, y el segundo de naturaleza particular, para el adecuado cumplimiento de

funciones específicas de los trabajadores.

ARTÍCULO 63. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS

Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas.

En la celebración y ejecución de estos acuerdos se observarán las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 64. Mejores Prácticas Corporativas.

La Compañía, sus administradores y empleados o funcionarios, se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la Sociedad en el Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas.

≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡